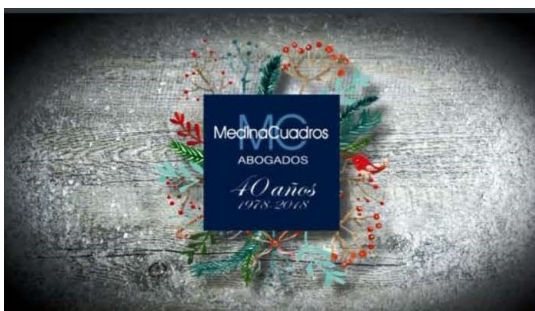


## SUMARIO

- iMedina Cuadros desea a todos sus clientes y amigos un próspero año 2019!
- La plantilla de Medina Cuadros se reunió ante una mesa para celebrar la Navidad.
- El derecho de uso de la vivienda familiar (Sentencia de 20 de noviembre de 2018).
- Guarda de un menor a una persona distinta de sus progenitores.
- II Campaña "Juguetes para todos" gracias a los trabajadores de Medina Cuadros.
- Medina Cuadros, más cerca.



## iMedina Cuadros desea a todos sus clientes y amigos un próspero año 2019!



### "Vivir es ser feliz, nunca lo olvides"

La fuerza del amor rebasa el tiempo  
Al viejo da pesar, al joven años,  
Al mundo tradición y a las costumbres  
Les da la soledad de los rebaños.  
La vida es ilusión, afán y ejemplo  
Del tiempo que vivimos y soñamos,  
Del tiempo que perdemos sin retorno  
Y que nunca jamás recuperamos.  
¡Cuánto amor simulado mata al hombre  
En la curva de viejos desengaños!  
Es parte de la vida que nos mueve,

Donde anidan la paz y los pecados.  
Nublos y vientos formarán la lluvia  
Y darán de beber a los sembrados.  
Y en este año que acaba te repito  
Con todo mi cariño y entusiasmo:  
Que reine la ilusión en nuestras vidas  
Y se haga lento el paso de los años...  
Con nuestros mejores deseos  
en estas fechas y siempre.

**¡Felices fiestas y próspero año 2019!**

**Manuel Medina González**  
**Socio Fundador Medina Cuadros**

## La plantilla de Medina Cuadros se reunió en torno a una mesa para celebrar la Navidad

Las distintas sedes de **Medina Cuadros** se unieron en la distancia mediante un encuentro en el que todos los trabajadores desde lugares diferentes tuvieron la oportunidad de **desearse lo mejor en estas fechas**.

Durante la mañana del **21 de diciembre**, toda la plantilla estaba convocada en torno a una mesa, para **celebrar juntos la llegada de estas fechas tan entrañables**. Los **compañeros de todos los despachos, como una gran familia**, se desearon lo mejor para estas fechas acompañados de familiares y amigos. Y nos emplazamos para que el **2019 sea un gran año para todos**. Los Socios Fundadores, **Manuel Medina y Amelia Cuadros** agradecieron el trabajo y la dedicación de los trabajadores de **Medina Cuadros** animándonos a



seguir mirando al futuro con optimismo, ayudándonos y recordando que, entre todos, hacemos posible que **Medina Cuadros** sea una gran empresa que puede presumir de tener un inmenso capital humano. Una plantilla que supone un valor añadido desde **hace más de 40 años**.

**Antonio Medina**, Socio Director, en nombre de toda la familia que formamos **Medina Cuadros** deseó **¡Un próspero 2019!** y agradeció a todos los trabajadores el esfuerzo y sacrificio durante este año, **"los cuales han sido totalmente necesarios para que entre todos hayamos podido cumplir los exigentes objetivos de este año 2018"**. "Os esperamos a la vuelta con fuerzas, ilusión y ánimo renovados para **afrentar todos los retos que nos va a proponer sin duda el nuevo año"**. **"Sigamos avanzando y creciendo juntos"**.

## El derecho de uso de la vivienda familiar (Sentencia de 20 de noviembre de 2018)



La Sentencia dictada por el Tribunal Supremo el 20 de noviembre dictamina que la convivencia de uno de los cónyuges con una nueva pareja extingue el derecho de uso de la vivienda familiar

tras el divorcio. **Beatriz Caffarena** explica las consecuencias que este Fallo tiene cuando se extingue la unión. **En relación al derecho de uso de la vivienda familiar, hay que diferenciar entre una guarda y custodia compartida y una exclusiva.**

Para el segundo de los casos, parece que la ley es clara en el artículo 96 del **Código Civil**: será el custodio quien tenga tal derecho.

Y ello, no porque sea a él a quien le corresponde ese derecho, sino que corresponde **a los hijos** y en consecuencia, a la persona que los custodia.

Sin embargo, aunque a primera vista parezca simple la solución del problema del **uso de la vivienda** familiar en los casos de guarda y custodia exclusiva, no lo es tanto o, por lo menos, ya no.

La reciente **Sentencia del Tribunal Supremo** de 20 de noviembre de 2018 aporta una nueva variable a tener en cuenta a la hora de atribuir este derecho: la convivencia del divorciado o separado custodio con una nueva pareja. ¿Qué pasa en estos casos?

Dicha **Sentencia** plantea un caso en el que la madre tiene la guarda y custodia exclusiva de los dos hijos y, se le atribuye por consiguiente el **uso de la vivienda familiar**.

El padre tiene que pagar una pensión alimenticia a los hijos y, además, **hacerse cargo de la hipoteca de la vivienda familiar**.

Después de que el padre recurriese en las dos primeras instancias, el caso llegó al Tribunal Supremo que decretó que el derecho de uso de la **vivienda familiar quedaría extinguido** en el momento en que se liquidase la sociedad de gananciales.

Antes de esta nueva doctrina, las

soluciones propuestas eran varias. En la **mayoría de los casos se optaba por una reducción** de la pensión alimenticia.

Sin embargo, debemos tener presente que esa tercera persona no tiene **ninguna obligación alimenticia frente a los hijos del anterior matrimonio de su pareja** y así se afirma en la Sentencia de la Audiencia Provincial de Valladolid de 15 de enero de 2018.

Se han planteado otras opciones para **poner fin a este problema** pero siempre han recibido respuestas negativas por parte de los tribunales.

Una de **las medidas** que se llegó a imponer y que es, quizás, la que más se parece a la respuesta dada por el Tribunal Supremo en 2018, es la extinción del derecho de uso de la vivienda familiar, en la **Sentencia de la Audiencia Provincial de Almería de 19 de marzo de 2007**, por considerar que la aparición de una tercera persona supone un cambio en las circunstancias que se tuvieron en cuenta a la hora de establecer ese régimen.

Sin embargo, **existen diferencias entre ambas Sentencias**.

**A) En primer lugar**, la solución no es exactamente la misma ya que, mientras la **Sentencia de la Audiencia Provincial de 2007** extingue el derecho de uso y permite al interesado que inste la liquidación del inmueble en cualquier momento, dejando en sus manos tal decisión, en la de 2018 el **derecho de uso se extingue** en el momento en el que se liquide la sociedad de gananciales.

**B) Otro punto** que las distingue es la fundamentación. La **Sentencia de la Audiencia** se apoya en el cambio de circunstancias, en el enriquecimiento injusto y el abuso de derecho.

**C) Por el contrario**, la **Sentencia del Tribunal Supremo** se sustenta en que la aparición de la tercera persona en la casa desvirtúa el carácter familiar de la vivienda.

En concreto, y centrándonos en la Sentencia de 20 de noviembre de 2018, el **Tribunal Supremo** considera que el hecho de que la pareja del custodio conviva en la casa tiene varias consecuencias.

La primera de ellas es que se altera la naturaleza de la **vivienda, dejando de ser considerada vivienda familiar entendiéndose** este concepto como *"la residencia habitual de la unidad familiar, en el sentido de que debe formar el lugar en que la familia haya convivido como tal, con una voluntad de permanencia"* (**Sentencia del Tribunal Supremo de 31 de mayo de 2012**).

En segundo lugar, considera que hay un **perjuicio para el progenitor no custodio**.

Además, **piensa que esa nueva relación tiene una influencia** en la pensión compensatoria, en el derecho a permanecer en la casa familiar y en el interés de los hijos. Por todo ello, el derecho de uso de la vivienda familiar deja de existir.

La **Sentencia afirma** que *"el derecho de uso de la vivienda familiar existe y deja de existir en función de las circunstancias que concurren en el caso. Se confiere y se mantiene en tanto que conserve este carácter familiar"*.

En conclusión, **la convivencia con la nueva pareja del custodio hace que la vivienda pierda** su carácter familiar ya que *"no puede calificarse de familiar a la vivienda que no sirve a los fines del matrimonio"* y que, por ende, se extinga el derecho de uso de dicha vivienda en el momento en el que se liquide la sociedad de gananciales.

Esto no quiere decir, en ningún caso, que **los hijos se queden desprovistos** de su derecho a una vivienda ni cambia el régimen custodia, que le seguirá correspondiendo a quien la tuviese. Simplemente, no es posible mantener a los hijos, más allá del tiempo necesario para liquidar la **sociedad de gananciales, en el uso de esa vivienda cuando ésta ya no tiene el carácter de domicilio familiar**.

No obstante, **cabe preguntarse qué pasaría en estos casos si el progenitor custodio** y su nueva pareja no trabajasen ni tuviesen suficientes recursos.

**Beatriz Caffarena**  
Abogada de Medina Cuadros

## Guarda de un menor a una persona distinta de sus progenitores



La Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, en la Sentencia número 492/2018, atribuye la guarda y custodia de una menor a su tía paterna, que se hizo cargo de ella antes del fallecimiento de su madre en 2012. **Este Auto establece también un régimen de visitas progresivo a favor del padre, para permitir que la niña se adapte a su entorno y poder valorar más adelante si recupera la custodia.**

1.-En **temas de familia siempre prevalece el interés del menor**, pero en este caso el Tribunal Supremo nos deja muy claro que está siempre por encima, incluso de la paternidad. Prueba de ello es una Sentencia dictada hace solo unos días por el **Tribunal Supremo (TS)** en el caso de una niña de Granada cuya madre murió. Su padre es, por tanto, el único progenitor vivo, pero el **Alto Tribunal considera que la custodia de la menor debe tenerla la hermana de este, es decir, su tía paterna**, al ser ella la persona que se hizo cargo de la pequeña antes incluso del fallecimiento de su madre.

La **demandante, tía paterna**, solicitó la guarda y custodia de su sobrina de cinco años de edad, **hija de su hermano** y de la esposa de este que había fallecido, argumentando que, durante la enfermedad de la madre, ella fue la que se hizo cargo de ella y por lo tanto debe encargarse de su guarda y custodia en principio, ya que la menor está acostumbrada a su tía que la ha estado cuidando y educando durante el largo periodo de tiempo de la enfermedad de la madre fallecida.

2.-**Contra la Sentencia** dictada en primera instancia, el padre interpuso un Recurso de Apelación, resuelto por la **Audiencia Provincial de Granada en Resolución del 13 de octubre de 2017**, por la cual se revocó la anterior y otorgó al padre la guarda y custodia de la menor una vez finalizado el curso escolar.

Esta nueva **Sentencia** se fundamentaba en que el padre no estaba privado de la patria potestad y descartaba que fuera de aplicación el artículo 103 del Código Civil, que, en sede de medidas provisionales por demanda de nulidad, separación y divorcio permite, excepcionalmente, que los hijos puedan ser encomendados a los abuelos, parientes u otras personas.

El argumento de la **Sentencia** determina que la guarda y custodia la debía ostentar el único progenitor vivo al haber fallecido la madre. El Tribunal Provincial descartó que existiese riesgo alguno para la niña y consideró que se había constatado que el padre tenía "habilidades y aptitudes" para tenerla consigo, aunque durante el último año se hubiera producido una falta de relación **"envuelta en el conflicto que le enfrenta con su hermana"**.

3.-La Sala de lo Civil del Tribunal Supremo en cambio no comparte el criterio de la **Sentencia recurrida** puesto que, por un lado, prescinde de analizar si las circunstancias actuales son compatibles con el desarrollo integral de la menor y la incidencia que va a suponer la recuperación de la custodia por el padre.

Teniendo **en cuenta la edad** de la menor, 5 años, siendo esta una etapa clave en el desarrollo, madurez y educación de los niños, **hay que incidir en su evolución a nivel efectivo y emocional**. El establecimiento de los vínculos afectivos resulta de vital importancia, ya que esta parte fundamental de su desarrollo actúa como motor o estímulo en la integridad del niño, lo que favorece la adquisición de **conductas sociales**, capacidades cognitivas, normas morales, etc. En un ambiente basado en la seguridad y el afecto, el niño desarrollará mejor la actividad intelectual, ya que ambas competencias, emocional e intelectual, se encuentran estrechamente relacionadas.

La menor ha tenido durante todo este tiempo, y **sigue teniendo, un entorno estable y seguro** con su tía, lo que ha posibilitado la creación de unos vínculos afectivos muy distintos de los que existen con su padre, **según indica el Tribunal, se constata la falta de capacidad del progenitor supérstite para atender adecuadamente a la niña por varios motivos: su edad, su trabajo y las demás cargas familiares.**

La **Sala asegura** que los derechos del padre están debidamente protegidos con las visitas y comunicaciones, a partir del régimen progresivo fijado y que está dirigido a la plena adaptación de la hija al **entorno paterno y a acordar**, en su momento el posible reintegro bajo la custodia del padre.

El Alto Tribunal resalta que convivir con su tía "sigue siendo muy beneficioso" para la niña, pues esta familiar aparece como su principal referencia, lo que aconseja a continuar con su mantenimiento, pues es la persona que ha sustituido a **la madre durante su enfermedad y tras su fallecimiento**, aportándole a la menor un entorno estable que en esta edad tanto necesitan los niños y sobre todo en **situaciones de gravedad como es el caso que nos ocupa** ya que la percepción sensorial de los menores

involucrados en procedimientos de este tipo debe ser la más positiva que del entorno se pueda percibir.

Y es que, si se cumpliera con lo dispuesto por la **Audiencia, se dejaría a la menor expuesta a incertidumbre**, al menos hasta que la situación se reconduzca, como sería deseable, a partir de una mayor relación del padre con la hija, que se debe propiciar. En ningún caso se puede referenciar a una fecha determinada, dando por supuesto que transcurrido un periodo transitorio las cosas serán de otra manera.

Se debe llevar a cabo un régimen de visitas **"progresivo"** a favor del padre para evaluar si recupera la custodia, poco a poco la menor debe adaptarse a su nuevo entorno y así llegar a tener una vida emocionalmente estable y normalizada. **El padre a la vez también deberá adecuar** su vida a las circunstancias sobrevenidas e ir formando vínculos afectivos con la menor, ampliando cada vez más las visitas hasta alcanzar un régimen normalizado.

4.-En nuestro derecho existe la posibilidad de pedir la guarda y custodia por un familiar, **es decir, se puede solicitar la custodia por un tercero que no sea progenitor de los menores**, pero es indispensable acreditar siempre que el interés de los menores está mejor protegido otorgándole la custodia a ese familiar y privándole de ella al padre.

Los **abuelos, parientes y allegados podrán solicitar guarda y custodia** de los menores, las cuales se fijarán siempre en interés del menor y, por tanto, en función de lo que se acredite a ese respecto, es importante que los motivos estén cargados de suma importancia afectando al menor. Solo en situaciones extremas los familiares tomarán la decisión de iniciar procesos de esta envergadura pues no se puede tomar a la ligera esta actuación. En este artículo estamos analizando una custodia 'excepcional' de un menor, y debe quedar claro que no cabe solicitar la guarda y custodia por persona distinta a los **progenitores por capricho o desacuerdo**, los menores tienen que vivir en un entorno estable y positivo y esa situación normalmente se va a encontrar en su núcleo familiar más cercano, que le proporcionará las capacidades y lazos emocionales indispensables para desarrollar su madurez y personalidad en plenitud de condiciones.

Hay que actuar con cautela cuando hablamos de niños pues una decisión equivocada puede llevar a problemas emocionales y afectivos en el futuro, haciendo un daño irreparable que dará adultos con patrones de conducta complicados.

**Olga Ávila Cuevas**  
Abogada dpto. Civil  
Medina Cuadros Granada





## II Campaña "Juguetes para todos" gracias a los trabajadores de Medina Cuadros



Medina Cuadros realizó la II Campaña "Juguetes para todos" para de este modo, poder contribuir a que todos los niños mantengan la ilusión por recibir su regalo en esta Navidad.

Toda la plantilla de Medina Cuadros y sus familias se volcaron un año más en esta iniciativa y entre todas las sedes, repartidas por las principales ciudades de España, consiguieron reunir más de 400 juguetes en perfecto estado que se entregaron a la **Fundación Proyecto Persona**.

**Francisco Medina**, Socio Director Corporativo de este despacho, realizó la entrega oficial al Presidente de la Fundación, el **Padre Jorge Molino**, que acompañado por los voluntarios de la **Asociación, Álvaro Torres, Carmen Tur, Amparo Llardia, Blanca Beltrán, Cake Beltrán, Lucía Satrústegui, Alicia Boza, Marta Dorado y Jaime Barroso**, serán los encargados de entregar los regalos reunidos entre todos los trabajadores de Medina Cuadros que servirán para alegrar las navidades de los más pequeños.

El **Padre Jorge Molino** recibió los juguetes con emoción, convencido de la ilusión y alegría que van a proporcionar esta

Navidad a muchos niños.

Francisco Medina manifestó su satisfacción y destacó el compromiso de todos los trabajadores del despacho que han contribuido en la recogida de los juguetes a los que les mostró "su agradecimiento por contribuir a formar parte de la magia de estas fiestas y colaborar para que ningún niño se quede sin un juguete con el que disfrutar esta Navidad".

De la misma forma, el **Socio Director Corporativo de Medina Cuadros** destacó la generosidad y solidaridad de los voluntarios de esta asociación, además de la labor desinteresada y el trabajo que día a día realizan y a la que dedican mucho tiempo y esfuerzo para proporcionar una sonrisa y **bienestar a los que lo necesitan**.



Esta **Asociación se fundó en el año 2011 y hoy cuenta con más de 70 voluntarios que dan cobertura directa a más de 200 personas con necesidades especiales**, e indirecta a sus familias, que cuentan con la ayuda y asistencia especializada para el cuidado de sus pequeños.

Los trabajadores de Medina Cuadros se

volcaron un año más en la recogida de juguetes y **regalos para niños de todas las edades, con la inestimable colaboración de sus hijos, familiares y amigos**.

Para que los regalos recopilados por todos los trabajadores llegaran a la **Asociación en perfecto estado desde las distintas sedes**, Medina Cuadros ha contado con la colaboración de la empresa **GLS Transporte Urgente** que ha contribuido de manera desinteresada en esta labor.

La **Fundación Proyecto Persona realiza una labor social** muy destacada para la integración de niños con discapacidad intelectual entre las que se **incluyen la organización de campamentos en verano, jornadas de ocio y actividades de refuerzo escolar que sirven de apoyo a lo largo del año**. Con estas actividades promueven la educación y la familia, particularmente de niños y adultos que se encuentran en riesgo de exclusión social.

La **Fundación Proyecto Persona firmará en los próximos días un convenio que incluye un proyecto de Casa Hogar** (residencia de acogimiento), donde podrán vivir 3 niños con discapacidad tutelados por la Comunidad de Madrid, por causas de orfandad o abandono.

**Francisco Medina** despidió el acto de entrega de juguetes con un mensaje que quiso trasladar a toda la plantilla: "**gracias a todos por haber participado en esta labor solidaria, fomentando los valores de la cooperación, la solidaridad y la ayuda a los más necesitados**".

## Medina Cuadros más cerca

### Madrid

Hermanos Bécquer, 8 - 1ª 28006 Madrid  
Tlf. 91 562 53 23 // Fax 91 411 95 79

Edgar Neville, 3 y 5, 28020 Madrid  
Tlf. 91 562 53 23 // Fax 91 411 95 79

### Ciudad de México

Bosques de Ciruelos, 194 - Colonia Bosques de Las Lomas 11700 Ciudad de México  
Tlf.+52 55 52 45 73 49/50

### Sevilla

Calle Balbino Marrón, 3 41018 Sevilla  
Tlf. 95 493 37 84 // Fax 95 528 39 24

### Jaén

Paseo de la Estación, 3 23007 Jaén  
Tlf. 953 24 40 30 //Fax 953 24 05 03

### Granada

Plaza Campo Verde, 3-3º 18001 Granada  
Tlf. 958 21 67 89 // Fax 958 22 99 29

### Santiago de Compostela

Fuente de San Antonio, 25-1º 15702  
Tlf. 981 55 85 98 // Fax 981 58 30 26

### Las Palmas

Buenos Aires, 8, Ofi. 3 35002 Las Palmas  
Tlf. 928 50 67 86 // Fax 928 50 67 11

### Valencia

Gran Vía Marqués del Turia, 55- 8ª 46005 Valencia  
Tlf. 96 352 53 78 // Fax 96 394 19 98